



RPC-SO-11-No.117-2014

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal j), de la LOES, establece que es atribución del Consejo de Educación Superior (CES): “Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas”;
- Que, el artículo 141 de la Ley ibídem, prescribe: “La difusión y promoción de carreras o programas académicos que realicen las instituciones de educación superior serán claras y precisas, de manera tal que no generen falsas expectativas ni induzcan a confusión entre los diferentes niveles de formación; la inobservancia será sancionada por el Consejo de Educación Superior de acuerdo con la Ley”;
- Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, dispone: “Las instituciones de educación superior podrán promocionar y difundir, a través de cualquier medio, sus carreras y programas a partir del momento en que éstas cuenten con la aprobación del CES. En dicha promoción deberá aparecer claramente el número y fecha de la resolución de aprobación emitida por el CES (...)”
- Que, el artículo 16 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas que integran el sistema de educación superior, no podrán ofertar, ni abrir carreras o programas sin la aprobación previa del proyecto correspondiente o la autorización para la ampliación de la vigencia otorgada por el Consejo de Educación Superior (...)”;
- Que, el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional, expedido por el Consejo de Acreditación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), determina las carreras y programas que pueden ofertar las universidades y escuelas politécnicas conforme su



República del Ecuador

situación académica e institucional después del proceso de evaluación y categorización realizado por el indicado Organismo;

- Que, en virtud de la alta demanda de solicitudes de aprobación de proyectos de programas de posgrado presentados por las universidades y escuelas politécnicas ante el Consejo de Educación Superior (CES), y debido a que se requiere la colaboración de facilitadores académicos externos, a fin de contar con informes de evaluación debidamente sustentados, se han extendido los plazos del análisis de los proyectos antes citados, prolongando el tiempo de la tramitación de tales solicitudes;
- Que, luego del análisis de la problemática indicada en el considerando precedente, el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SO-21-No.209-2013, de 05 de junio de 2013, autorizó a las instituciones de educación superior legalmente habilitadas para ofertar programas de posgrado, para que durante el transcurso del año 2013 publiciten su oferta académica de posgrado que haya sido presentada para nueva aprobación ante el CES, siempre que cumplan las condiciones dispuestas en la referida Resolución;
- Que, actualmente no existen suficientes facilitadores académicos externos con experticia en todas las áreas del conocimiento para que realicen la evaluación académica de los diferentes proyectos de programas de posgrados presentados al CES para su aprobación, por lo cual, este Consejo se encuentra implementando varios mecanismos que permitan un procedimiento con calidad, eficiente y eficaz, para tramitar con celeridad la aprobación de nuevos proyectos de programas de posgrados;
- Que, una vez analizada la situación referida en considerandos precedentes y en función de garantizar el principio de igualdad de oportunidades en el acceso al Sistema de Educación Superior, de manera excepcional se estima pertinente autorizar a las universidades y escuelas politécnicas legalmente habilitadas, publiciten su oferta académica de programas de posgrado que al momento se encuentran en trámite de aprobación ante el CES;
- Que, a través de Resolución PRES-CES-No.048-2014, de 19 de marzo de 2014, se designó al Doctor Marcelo Cevallos Vallejos, Miembro Académico del CES, para que subrogue al Presidente del CES, desde el 20 de marzo hasta el 04 de abril de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por esta única vez a las universidades y escuelas politécnicas que como resultado del proceso de evaluación institucional realizado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) fueron ubicadas en categoría A, y que hayan presentado ante el Consejo de Educación Superior (CES) hasta diciembre de 2013, programas de posgrado con convocatoria internacional para su aprobación, para que durante el transcurso del año 2014 publiciten tal oferta académica.



Artículo 2.- Las instituciones de educación superior que publiciten su oferta académica de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán incluir en la misma, de forma obligatoria, una nota que indique lo siguiente:

"La aprobación del programa (nombre del programa) se encuentra en trámite en el Consejo de Educación Superior. Sólo una vez que se cuente con la autorización de dicho Organismo la (nombre de la universidad o escuela politécnica) iniciará el proceso de admisión y los demás procesos tendientes a la matriculación."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución será sancionado de acuerdo a lo determinado en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría A.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

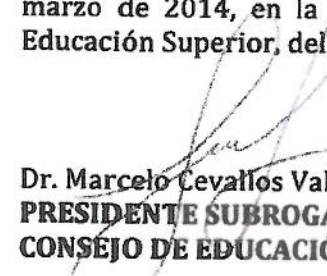
CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.


QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior del CES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2014, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.


Dr. Marcelo Cevallos Vallejos
**PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**


Marcelo Calderón Vintimilla
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**